



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Marzo 18 de 2024
Hora inicio	03:37 PM
Radicado	253073105001 2021-00070 00
Demandante	Epifania Garcia Alturo Telefono. 3215719884
Abogado	Luisa Fernanda Lombo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Abogado	Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada legalmente por Carlos Rafael Plata Mendoza
Apoderado Sustituto	Pedro Camilo Olivo De la Cruz
Demandado	Municipio del Guamo – Tolima
Apoderado	Ricardo Andrés Suárez Guzmán
Auto	Reconoce personería jurídica para actuar a los apoderados
Conciliación	Auto: 1. Se incorpora el acta de comité de cada una de las entidades demandadas, con concepto desfavorable para conciliar. 2. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación
Excepciones previas	Advierte el despacho que si bien no se discriminó excepción previa alguna en este asunto, lo cierto es que es deber del Juzgador interpretar las anotaciones que se encuentren en las distintas actuaciones; en el presente asunto el representante judicial del Municipio del Guamo en su contestación expuso como acápite de ARGUMENTACIÓN JURÍDICA la FALTA DE COMPETENCIA de este despacho judicial con el siguiente argumento: " La competencia de la jurisdicción ordinario laboral se circunscribe a hechos jurídicos los cuales no se encuentran desarrollados en la presente demanda, tales como la relación laboral y de seguridad social entre trabajador oficial y administradora o empleado público y administradora de carácter privada. Sin embargo, el presente problema se centra entre empleado público y entidad de la misma esencia, puesto que la relación legal se constituyó con el señor ANTONIO MARIA quien fungía como servidor público del municipio del Guamo anexo a ello con COLPESIONES.

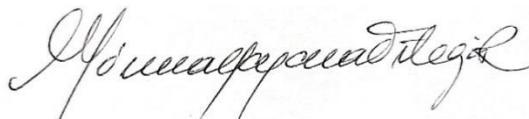
Acorde a lo anterior, y, la competencia para el conocimiento de la Litis aquí trabada se debe desatar en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así, el C.P.A.C.A. en su numeral 4 dispuso que esta jurisdicción también conocerá de los procesos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público".

Así las cosas, no solo por cuanto se debe interpretar que la mención en la contestación de la demanda, está proponiendo una excepción previa, pues ataca el procedimiento y concretamente la carencia de competencia por jurisdicción para conocerse este asunto, sino que también en ejercicio del control de legalidad que debe realizar el juez laboral en cada una de las etapas procesales, para evitar nulidades o fallos inhibitorios, debe resolverse este punto primigeniamente.

Ahora bien, como no existe suficiente material probatorio que permita al despacho definir lo pertinente a la calidad del trabajador al momento de la desvinculación, se dispone requerir a Colpensiones para que aporte la Historia Laboral del causante Antonio María Ospina Rojas y así mismo se requiere al Municipio del Guamo para que certifique a este despacho los periodos exactos laborados y el ultimo cargo desempeñado por el señor Antonio María Ospina Rojas con la entidad.

Se concede el termino de 15 días hábiles.

Una vez aportada la prueba, se señalará fecha inmediata para continuar esta audiencia.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcbb0dcd8bda2ba4834db123027ba551a621fcee60b147997831ed9450d6f2**

Documento generado en 18/03/2024 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>